



Ref.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EQUIPO UNIVERSAL SA / PAVIMENTO UNIVERSAL S.A
RAD: 2020-103

Señora, Juez, en el proceso de la referencia fue dado por terminado el proceso de la referencia, sin embargo en la época de su ejecutoria el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla allega oficio de embargo de remanente y el auto que lo soporta. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 20 de 2021

El Secretario,

ALFREDO PEÑA NARVÁEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril veinte (20) del año dos mil veinte uno (2.021).

Por auto de fecha abril 12 de 2020, este Juzgado dió por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y en consecuencia ordenó levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados del demandado. No obstante, durante la ejecutoria del auto de terminación, el Juzgado Cuarto Civil Municipal arriba oficio de embargo de remanente, y posteriormente también allega el auto que soporta al mencionado oficio. Diríase tal vez, en principio que, el oficio estaba escaso al no redundar en claridad si lo que se perseguía era el embargo de remanente, pero también el embargo de los bienes que se llegare a desembargar. La duda asistía con la soltura primero del oficio allegado. Posteriormente con la llegada del auto que soportaba el oficio, despejo a ultranza la clara intención venida del Juzgado Cuarto Civil Municipal y dejaba por sentado que lo que indicaba en el oficio era abarcar el remanente y no embargar los bienes que se desembargaban en el auto de fecha abril 12 de 2020. Y es que las dos situaciones cautelares son diferentes, el embargo del remanente en el ámbito jurídico, propone que según el sentido etimológico de la alocución se refiere algo que queda, que sobra, a la idea de excedente; en cambio, el embargo de lo que se llegare a desembargar propone que los bienes que tienen aplicadas medida cautelar, no sean levantadas, sino que el embargo continua en el otro proceso, lo cual tiene su apoyo en el artículo 446 del código general del proceso, para despejar cualquier duda de la interpretación del termino de remanente que haga el juzgado cuarto civil municipal, se ordena oficiar a dicho juzgado, haciéndole saber que se decretó el desembargo de un inmueble de propiedad del demandado y si el oficio comprende el embargo de este bien inmueble desembargado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Ordenar oficiar al juzgado cuarto civil municipal para que manifieste si se pone a disposición de dicho juzgado el bien inmueble desembargado al demandado. Por secretaria líbrense el oficio respectivo.

2. No proceder al desembargo de dicho bien inmueble, debiendo secretaria abstenerse de expedir oficio en tal sentido, hasta tanto no se haga claridad por el juzgado 4 civil municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 65
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 22 ABRIL-2021
ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretaría



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4